



Nº 31

LA PLATA, lunes 8 de noviembre de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIONES Nº 1687, 1934 Y 1940, DISPONIENDO BAJAS POR FALLECIMIENTO Y ASCENSOS "POST MORTEM".
 - * RESOLUCIONES Nº 2165 Y 2166, DETERMINANDO INTEGRANTES PARA LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EVALUANDO LA APTITUD DEL PERSONAL PARA PERMANECER EN EL GRADO O ALCANZAR LOS ASCENSOS DENTRO DE CADA SUBESCALAFÓN.
 - * RESOLUCIÓN Nº 2171, OFRECIENDO PÚBLICA RECOMPENSA PARA QUIENES APORTEN INFORMACIÓN QUE LOGRE LA DETENCIÓN DE MARCELO FABIÁN MARADEI Y MARIO MARCELINO PANDIANI POR SUPONÉRSELOS AUTORES DEL HOMICIDIO DE JORGE LEMOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 754, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA.".
 - * RESOLUCIONES Nº 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1927, RECHAZANDO RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR PERSONAL POLICIAL.
 - * RESOLUCIÓN Nº 1929, MODIFICANDO LA CONSTITUCIÓN DE LA "COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ACTO POR MÉRITO EXTRAORDINARIO".
 - * RESOLUCIÓN Nº 1933, RECHAZANDO RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PERSONAL POLICIAL.
 - * RESOLUCIÓN Nº 1938, PROFUNDIZANDO EL TRATAMIENTO RESOCIALIZADOR EN EL SISTEMA PENITENCIARIO A TRAVÉS DE PAUTAS OBJETIVAS Y UNIFORMES DESTINADAS A UNA CORRECTA CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 932, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2849, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SECURITY UNIVERSAL S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2261, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 4770, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "GOYA CORRIENTES S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1527, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "DAMART SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2108, SANCIONANDO A CIUDADANO.
 - * COMUNICADO DEL CÍRCULO POLICIAL, ESTABLECIENDO CONVENIO ENTRE ESTE CÍRCULO POLICIAL Y EL INSTITUTO PRIVADO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "DE LA RIVERA".
 - * CONVOCATORIA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A POSTULANTES PARA INTEGRAR LA TERNA AL DIRECTORIO DE SERVICIOS SOCIALES.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 7 de octubre de 2010.

VISTO el fallecimiento del Teniente del Subescalafón General, legajo N° 139.458, Daniel Balbino VERON, numerario del Destacamento Ciudadela Sur, y

CONSIDERANDO:

Que el Teniente VERON resultó gravemente herido en un trágico suceso acaecido el día 12 de junio de 2009, en cumplimiento de su deber de policía y conforme a los deberes de actuación previstos por la normativa vigente;

Que en la fecha mencionada el Teniente VERON y el Subteniente Víctor Hugo RUIZ sufrieron heridas de diversa consideración, tras mantener un enfrentamiento armado con varios sujetos, en circunstancias en que realizaban un procedimiento policial en un local comercial sito en la calle Ingeniero Pereyra entre las arterias Rucci y Boquerón de la localidad de Ciudadela Sur;

Que como consecuencia del mismo, el agente VERON sufrió herida en la zona craneana, en tanto que el efectivo RUIZ sufrió herida de arma de fuego en la cara anterior del tórax y en la pierna izquierda;

Que mediante Resolución N° 3618/09 el entonces Ministro de Seguridad, declaró que las lesiones de carácter grave sufridas por el Teniente VERON en la fecha citada resultaban imputables al servicio por haberse producido como consecuencia directa e inmediata del ejercicio de la función policial como un riesgo específico de esta;

Que asimismo, cabe consignar que el Teniente VERON no pudo recuperarse de las graves lesiones sufridas, falleciendo a consecuencia de estas, el día 6 de octubre del corriente;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Capitán del Teniente del Subescalafón General Daniel Balbino VERON;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 6 de octubre de 2010, del Teniente del Subescalafón General Daniel Balbino VERON (D.N.I. 20.528.829 – Clase 1968), en los términos del artículo 64 de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°.- Declarar imputable al servicio el fallecimiento del Teniente del Subescalafón General Daniel Balbino VERON (D.N.I. 20.528.829 - Clase 1968), en los términos del artículo 51 de la Ley N° 13.982, y 338 de su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3°.- Ascender "post mortem", a partir del 6 de octubre de 2010, al grado de Capitán al Teniente del Subescalafón General Daniel Balbino VERON (D.N.I. 20.528.829 - Clase 1968), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, notificar a los causahabientes, comunicar a la Dirección de Personal - Regímenes Policiales-, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1687.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 de octubre de 2010.

VISTO el fallecimiento del Oficial Inspector del Subescalafón Comando, Federico Martín SÁNCHEZ, legajo N° 25.696 numerario de la Comisaría La Matanza Oeste 3ra. – Rafael Castillo-, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector SÁNCHEZ resultó gravemente herido de arma de fuego en un trágico suceso acaecido en horas de la noche del día 23 de octubre de 2010;

Que en momentos en que el Agente SÁNCHEZ circulaba en su automóvil por las calles Virgilio y Metán de Ingeniero Budge, es interceptado por tres sujetos armados, uno de ellos con una escopeta, por lo que desciende, se identifica como policía, extrae su arma reglamentaria e imparte la voz de “Alto Policía”;

Que siendo desoido por los delincuentes es agredido mediante un disparo de arma de fuego, resultando herido mortalmente en la cabeza, circunstancia que se constata por un médico del hospital zonal al arribar al lugar en una ambulancia;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso “post mortem” al grado de Subcomisario del Subescalafón Comando del Oficial Inspector SÁNCHEZ;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 23 de octubre de 2010, del Oficial Inspector del Subescalafón Comando Federico Martín SÁNCHEZ (D.N.I. 29.042.573 - Clase 1981), en los términos del artículo 64 de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°.- Ascender “post mortem”, a partir del 23 de octubre de 2010, al grado de Subcomisario del Subescalafón Comando al Oficial Inspector Federico Martín SÁNCHEZ (D.N.I. 29.042.573 - Clase 1981), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el “Boletín Informativo”. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1934.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 26 de octubre de 2010.

VISTO el fallecimiento del Subteniente del Subescalafón General, Néstor Antonio VALLE, legajo N° 149.051 numerario de la Comisaría Tres de Febrero 4ta. -Villa Pinerál-, y

CONSIDERANDO:

Que el Subteniente VALLE resultó gravemente herido de arma de fuego en un trágico suceso acaecido en horas de la noche del día 25 de octubre de 2010;

Que en momentos en que el Agente VALLE circulaba en su automóvil por las calles Álvarez Tomas y Lope de Vega de la localidad de Sáenz Peña, es interceptado por un rodado de

color bordó con varios sujetos en su interior, por lo que desciende y se identifica como personal policial, circunstancia en que los mal vivientes le efectúan disparos, acción repelida por el efectivo policial, originándose un enfrentamiento armado en el cual resulta gravemente herido;

Que fue trasladado al Hospital Ramón Carrillo de Ciudadela, donde se produce el deceso debido a un exceso hemoperitoneal a consecuencia de las heridas recibidas;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Teniente 1° del Subescalafón General del Subteniente VALLE;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 25 de octubre de 2010, del Subteniente del Subescalafón General Néstor Antonio VALLE (D.N.I. 18.045.278 – Clase 1967), en los términos del artículo 64 de la Ley N° 13.982.

ARTÍCULO 2°.- Ascender "post mortem", a partir del 25 de octubre de 2010, al grado de Teniente 1° del Subescalafón General al Subteniente del Subescalafón General Néstor Antonio VALLE (D.N.I. 18.045.278 – Clase 1967), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el "Boletín Informativo". Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1940.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 1 de noviembre de 2010.

VISTO, la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el VISTO establece en su artículo 39 que será la Junta de Calificaciones quien determinará anualmente la aptitud del personal para permanecer en el empleo o alcanzar los ascensos dentro de cada Subescalafón;

Que por tanto deviene oportuno y necesario realizar la convocatoria e integración de las Juntas de Calificaciones;

Que las Juntas de Calificaciones analizarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas, así como la calificación y el establecimiento de un orden de mérito de los candidatos que reúnan dichos parámetros, emitiendo opinión fundada para asesoramiento e información del Ministro de Justicia y Seguridad;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Que la Junta Superior de Calificaciones, desarrollará sus actividades los días 8 y 9 de Noviembre, y estará compuesta por una Subjunta, denominada Subjunta "A". La Junta Superior de Calificaciones, tratará a todos los Comisarios Mayores del Agrupamiento Comando en condiciones de ascenso; y a los Comisarios Inspectores de los distintos Subescalafones que integran la Junta Superior de Calificaciones (Subjunta A), que será la que trate a la totalidad de los Subcomisarios, Comisarios y Comisarios Inspectores de los Subescalafones Comando, Profesional, Administrativo y Técnico en condiciones de ascenso.

INTEGRANTES DE LA JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 15.024 Baratta Salvador Darío
----------------------------------	----------------------------------

VOCALES:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.231 Martínez Héctor Oscar
Comisario General Comando Legajo	N° 14.255 Ortíz Jorge Héctor
Comisario General Comando Legajo	N° 14.532 Martín Mario Alberto
Comisario General Comando Legajo	N° 14.578 Raggio José Antonio
Comisario General Comando Legajo	N° 14. 631 Zonta Graciela Regina
Comisario General Comando Legajo	N° 14.775 Fernández Claudio Ariel
Comisario General Comando Legajo	N° 14.797 Ivanoff Alexis Darío
Comisario General Comando Legajo	N° 14.835 Monasterio Mario Hugo
Comisario General Comando Legajo	N° 14.920 Valente Mario Alberto
Comisario General Comando Legajo	N° 14.923 Vázquez Pablo Daniel
Comisario General Comando Legajo	N° 15.057 Carballo Walter Osvaldo
Comisario General Comando Legajo	N° 15.511 Castronuovo Roberto Oscar
Comisario General Comando Legajo	N° 15.656 Matzkin Hugo Gabriel

ASIENTO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Que la Junta Superior de Calificaciones (Subjunta A) desarrollará sus actividades desde el día 10 de Noviembre al 26 inclusive, tratando a la totalidad de los Subcomisarios, Comisarios y Comisarios Inspectores de los Subescalafones Comando, Profesional, Administrativo y Técnico en condiciones de ascenso.

INTEGRANTES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 15.024 Baratta Salvador Darío
----------------------------------	----------------------------------

VOCALES:

Comisario Mayor Comando Legajo	N° 13.490 Caballero Mario Luis
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.223 Mainet Miguel Rubén
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.431 Aristoy Edgardo Hugo
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.444 Blanco Alejandro Osvaldo
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.466 Chaves Ismael Rodolfo
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.548 Muñiz Héctor Bernardo
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.719 Bianchi Sergio René
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 14.745 Cisterna Adrián Gustavo
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.249 Nocetti Walter Ismael
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.695 Otero Pablo Rodolfo
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 16.758 Rojas Guillermo César
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.113 Fernández Nora Roxana
Comisario Mayor Profesional Legajo	N° 14.395 Mateu Carlos Francisco
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.317 Venier Sergio Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.154 Greig María Cristina
Comisario Inspector Administrativo Legajo	N° 14.005 Pedemonte Vivian
Comisario Inspector Técnico Legajo	N° 14.370 Bao Heriberto Omar

ASIENTO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD.-

ARTÍCULO 3°.- Que la Junta de Calificaciones N° 1 desarrollará sus actividades desde el día 10 de Noviembre al 26 inclusive, tratando la evaluación del personal que revistase en las jerarquías de, Oficial Subayudante a Principal, de los Subescalafones Comando, Profesional, Administrativo y Técnico en condiciones de ascenso.

INTEGRANTES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.231 Martínez Héctor Oscar
----------------------------------	---------------------------------

VOCALES:

Comisario Mayor Comando Legajo	N° 15.738 Riglos Pablo Aníbal
Comisario Mayor Comando Legajo	N° 16.781 Santiso José Luis
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.751 Rodríguez Marcelo Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.619 Ledezma Sergio Luciano
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.247 Santillán Hugo Alberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.795 Herrera Daniel Eduardo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.861 Peña Ana María
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.506 Gómez Alejandro José
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.772 Spinelli Claudio Emilio
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.495 Cabrera Juan José
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.364 Traversa Jorge Alberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.905 Rodríguez Pedro Guillermo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.881 Rodríguez Dufau José Gabriel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.201 López Hernán
Comisario Inspector Profesional Legajo	N° 14.400 Porresi Carlos Antonio
Comisario Inspector Técnico Legajo	N° 19.962 Ricotta Jorge Italo
Comisario Inspector Administrativo Legajo	N° 17.252 Campostrini Jorge Aníbal

ASIENTO: SEDE DEL EDIFICIO DE SERVICIOS SOCIALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Que la Junta de Calificaciones N° 2 desarrollará sus actividades desde el día 10 de Noviembre al 26 inclusive, tratando la evaluación del personal que revistase en las jerarquías de, Teniente, Teniente 1°, Capitán y Mayor de los Subescalafones General y Servicios Generales en condiciones de ascenso y debido al gran número de personal a tratarse estará compuesta por dos Subjuntas denominadas A y B.

INTEGRANTES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.775 Fernández Claudio Ariel
----------------------------------	-----------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.179 Vichi Alejandro Luis
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.693 Otero Adrián Hugo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.455 Casto Ariel Julián
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.046 Quintela Eduardo Antonio
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.886 Rojas Amelia Isabel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.789 Urbe Gerardo Alberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.147 Cardozo Atilio Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.075 Constantin Ricardo Román
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.383 Albornoz Beatriz del Carmen
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.893 Salvucci René Amado
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.083 Cuevas Walter Omar
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.629 Vivier Raúl Alberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.850 Oquendo Jorge Alberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.158 Olivera Daniel Enrique
Comisario Inspector Profesional Legajo	N° 13.152 Iglesias Ricardo Oscar

ASIENTO: SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS.

JUNTA DE CALIFICACIONES N° 2 (SUBJUNTA A)

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.835 Monasterio Mario Hugo
----------------------------------	---------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.390 Alvarado Fabián Ariel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.746 Rupnik Francisco Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.746 Cisterna Mario Oscar
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.146 Caminiti Pedro Antonio
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.478 Echeverria Roberto Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.433 Perillo Marcelo Alberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.370 Abaca Patricia Anahí
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.286 Pryszlak Román Pedro
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.841 Mosso Hugo Adrián
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.879 Blanco Fabián Andrés
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.421 Adriano Nora Elena
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.836 Villarruel Roberto Darío
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.316 Salleses Gabriel Rodolfo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.506 Casanova Fabián Raúl
Comisario Inspector Técnico Legajo	N° 19.662 Bruno Roberto Esteban

ASIENTO: SEDE DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIZACIONES POLICIALES.

JUNTA DE CALIFICACIONES N° 2 (SUBJUNTA B)

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14. 923 Vazquez Pablo Daniel
----------------------------------	---------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.793 Vega Graciela Noemí
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.620 Vaca Custodio Eduardo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 19.362 Chirino Fernando Javier
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.435 Acosta Carlos Heraldo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.054 Ferreyra Marcelo Lionel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.947 Crespo Mario Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.361 Torcigliani Sergio Orlando
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.853 Orrico Raúl Ángel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.714 Pernigotti José Luis
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.621 Valiente Marcial Enrique
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.966 Desia Oscar Rodolfo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.226 Milano Abel Victor
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.291 Vázquez Ángel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.636 Loyola Marcelo Carlos
Comisario Inspector Administrativo Legajo	N° 13.999 Lago Miriam Isabel

ASIENTO: SEDE DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIZACIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 5°.- Que la Junta de Calificaciones N° 3, desarrollará sus actividades desde el día 10 de Noviembre al 26 inclusive, tratando la evaluación del personal que revistase en las jerarquías de, Oficial de Policía a Subteniente de los Subescalafones General y Servicios Generales en condiciones de ascenso y debido al gran número de personal a tratarse estará compuesta por dos Subjuntas denominadas A y B.

INTEGRANTES:

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.255 Ortíz Jorge Héctor
----------------------------------	------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.148 González Héctor Domingo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.321 Sánchez Raúl Omar
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.408 Barcellos Roberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.839 Angotti Héctor Eduardo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.345 Corbalán Marcelo Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.535 Chaves Rodolfo Humberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.268 Patiño Higinio David
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.895 Ponce Osvaldo Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.627 Rivera Gabriel Oscar
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.465 Banga Gustavo Antonio
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.766 Romero Gómez Guillermo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 14.230 Martínez Enrique Alberto
Comisario Comando Legajo	N° 16.974 Burgos Fabián Claudio
Comisario Comando Legajo	N° 15.785 Torres Maria Teresa Beatriz
Mayor E.G. Legajo	N° 87.797 Russo Emilio Blas
Capitán S.G. Legajo	N° 87.981 Mailhes Lagos Luis Carlos

ASIENTO: SEDE DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIZACIONES POLICIALES.

JUNTA DE CALIFICACIONES N° 3 (SUBJUNTA A)

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 14.920 Valente Mario Alberto
----------------------------------	---------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.495 Di Rosa Marcelo Roberto
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.890 Pérez Rejón Eduardo José
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.099 Maccario Miguel Ángel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.774 Suhit Juan Pedro
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 19.625 Villegas Néstor Guillermo
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.890 Brero Eduardo Jorge
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.298 Rivarola Marcelo Adrián
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.828 Forlino Marcelo Claudio
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.510 Vidal Agustín
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 18.290 Bustingorry Gustavo Daniel
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.628 López Andrés Claudio
Comisario Comando Legajo	N° 18.326 Centerane Claudia Noemí
Comisario Comando Legajo	N° 17.412 Nasuti Alejandro Paulino
Comisario Comando Legajo	N° 17.495 Serrizuela Sandra Nancy
Mayor E.G. Legajo	N° 105.058 Villalba José Roberto
Capitán S.G. Legajo	N° 89.794 Romanko Carlos Alberto

ASIENTO: SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SINIESTRAL.

JUNTA DE CALIFICACIONES N° 3 (SUBJUNTA B)

PRESIDENTE:

Comisario General Comando Legajo	N° 15.057 Carballo Walter Osvaldo
----------------------------------	-----------------------------------

VOCALES:

Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.710 Pocquet Sergio Fabián
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.856 López Hermosi Martín Fernando
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.067 Chamut Walter Horacio
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 17.357 Galluzzi Diego Renato
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 16.600 Legorburu Sergio Alejandro
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 15.983 Duarte Soroka Rubén Darío
Comisario Inspector Comando Legajo	N° 21.477 Moran Rodolfo Gustavo
Comisario Comando Legajo	N° 17.897 Ricciotti Gabriel Marcelo
Comisario Comando Legajo	N° 16.139 Moran Mónica Mabel
Comisario Comando Legajo	N° 15.318 Sandoval Miguel Ángel
Comisario Comando Legajo	N° 18.025 Castearena Dante Germán
Comisario Comando Legajo	N° 17.467 Roldan Carlos Alberto
Comisario Comando Legajo	N° 17.998 Balletbo Lucio Edgar
Subcomisario Comando Legajo	N° 18.585 Palumbo Marcelo Ricardo
Capitán E.G. Legajo	N° 138.251 Salvia Víctor Ceferino
Capitán S.G. Legajo	N° 91.214 Núñez Omar Segundo

ASIENTO: SEDE DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIZACIONES POLICIALES.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN N° 2165.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 1 de noviembre de 2010.

VISTO, la Ley N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.050/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.982 en su artículo 39 acuerda a la Junta de Calificaciones la función de determinar anualmente la aptitud del personal para permanecer en el grado o alcanzar los ascensos dentro de cada Subescalafón;

Que el Decreto N° 1.050/09 Reglamentario de la Ley de Personal, en el artículo 95, establece que dichas Juntas emitirán opinión fundada en todo lo concerniente a ascensos, aptitudes para permanecer en el grado o bajas para información y asesoramiento del Ministro de Seguridad -actualmente de Justicia y Seguridad- quien resolverá las promociones de grado y las bajas de conformidad a la forma establecida en el artículo 103;

Que en tal sentido, corresponde establecer pautas uniformes para la evaluación de competencias y parámetros a tener en cuenta que posibiliten efectuar de manera objetiva y clara la calificación de los agentes a fin de garantizar el desarrollo de la carrera policial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias, N° 13.982 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, y el Decreto N° 602/10;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de determinar el universo de personas a ser calificadas para los ascensos de grado, se tendrá en cuenta el personal que reúna el requisito de tiempo mínimo, conforme lo estipulado mediante Resolución 1887/10.

ARTÍCULO 2°.- Al momento de emitir dictamen, la Junta de Calificaciones observará especialmente el último período a calificar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los periodos anteriores de

permanencia en el grado. Tendrá especial consideración asimismo respecto de la capacitación del agente, títulos obtenidos, cursos de reentrenamiento a los que fuera convocado y demás cursos de especialización realizados.

ARTÍCULO 3°.- La forma mediante la cual emitirá su dictamen la Junta de Calificaciones a tenor de lo normado en el artículo 103 del Decreto 1050/09 se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Apto para el ascenso, muy bueno. A continuación puntaje obtenido de 7, 8, 9 o 10, según corresponda.
- 2) Apto para permanecer en el grado, suficiente. A continuación puntaje obtenido de 4, 5 o 6, según corresponda.
- 3) Disminuido para las funciones de su grado, regular. A continuación puntaje obtenido de 2 o 3, según corresponda.
- 4) Disminuido para las funciones de su grado, deficiente. A continuación puntaje obtenido de 0 o 1, según corresponda.

La fórmula del Inciso 1) habilitará al personal calificado para el grado inmediato superior; las de los demás Incisos impondrán la permanencia en el grado o afectarán la estabilidad en el empleo, en los términos del Artículo 64 inciso e) y f) de la Ley 13.982.

ARTÍCULO 4°.- Las Juntas se considerarán legalmente constituidas cuando deliberen con las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 5°.- A la Presidencia corresponde fijar el plan de labor a desarrollar por cada Junta. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, quedando prohibidas las abstenciones. El presidente tendrá voz y votará en caso de empate.

ARTÍCULO 6°.- Las Juntas sesionarán en forma reservada. De cada sesión se levantará acta que será reservada y firmada por todos los miembros.

ARTÍCULO 7°.- El personal comprendido en alguna de las situaciones que este artículo enumera, sólo será considerado por la Junta de Calificaciones; para determinar sus aptitudes para permanecer en el grado, no afectándose su estabilidad, salvo que fuera calificado disminuido para las funciones de su grado regular o deficiente:

- 1) El que no hubiere realizado los cursos de reentrenamiento para los que fuera convocado.
- 2) El personal que se encuentre en situación de inactividad conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 13.982 al momento de sesionar la Junta.
- 3) El personal que revistare en situación de disponibilidad conforme al artículo 16 de la Ley 13.982 con excepción del supuesto previsto en el inciso b).
- 4) El que tuviera en trámite la renuncia al empleo.
- 5) El que se encuentre desafectado del servicio al momento de sesionar la Junta.
- 6) El que se encontrare excedido del límite de edad, de acuerdo a lo previsto por el artículo 58 inc. 1° apartado a) del Decreto 1.050/09.
- 7) El que se halle bajo investigación sumaria administrativa imputado de una falta de carácter grave de competencia originaria de la Auditoría General de Asuntos Internos o con proceso penal pendiente de resolución por causas vinculadas a la función policial.
- 8) El que no haya superado satisfactoriamente los exámenes psicofísicos para el ascenso conforme lo establecido por el artículo 7° del reglamento aprobado por Decreto 1050/09.

ARTÍCULO 8°.- Una vez pronunciados los dictámenes de la Junta de Calificaciones, la Dirección de Personal remitirá al destino del calificado la cédula de notificación en la que se consignará el orden de escalafonamiento, puntaje obtenido y juicio sintético que le fuera discernido.

Si el agente se hallare en disponibilidad o licencia, será citado a la dependencia de su último domicilio, donde se le notificará el dictamen de la Junta de Calificaciones en la forma señalada en el artículo anterior. Si no compareciere o no fuere hallado, se labrará un acta, agregándose las actuaciones a la cédula de notificación del dictamen de la Junta de Calificaciones

ARTÍCULO 9°.- Exceptuase para los ascensos que se dispongan en el corriente año el requisito de la aprobación previa de los cursos obligatorios que prevé el artículo 119 del reglamento aprobado por Decreto 1050/09, estando tales ascensos sujetos ad referendum de su posterior cumplimiento y aprobación en los términos del artículo 121 del mismo decreto.

Boletín Informativo N° 31

ARTÍCULO 10°.- Concluida su labor, las Juntas de Calificaciones, además de la elevación de las nóminas previstas en el artículo 107° del Decreto 1050/09, propondrán el pase a situación de retiro obligatorio del personal que se encuentre en condiciones de percibir el máximo del haber jubilatorio previsto para su grado.

ARTÍCULO 11°.- Encomendar a la Dirección Provincial de Organización, Desarrollo y Seguimiento profesional, la centralización de la información requerida por las diferentes Juntas de Calificaciones, la que desarrollará su labor conjuntamente con la Dirección de Personal Regímenes Policiales.

ARTÍCULO 12°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2166.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 de noviembre de 2010.

VISTO que en el Expediente N° 21100 - 21911/10 se tramita el ofrecimiento público de recompensa a quien brinde información tendiente a lograr las detenciones de los prófugos MARCELO FABIÁN MARADEI y MARIO MARCELINO PANDIANI cuyas capturas fueran ordenadas al suponerse los autores del homicidio de JORGE LEMOS (IPP N° 15-01-019931-10), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que el Ministerio de Justicia y Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas de la Subsecretaría de Justicia se han recabado los antecedentes del caso;

Que el Señor Subsecretario de Justicia considera viable el pedido, resultando menester ofrecer recompensa a quienes brinden información que permita las citadas detenciones fijando un monto entre la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) y pesos setenta mil (\$ 70.000), por cada uno de los prófugos, de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y el resultado que se logre en sus aprehensiones;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y local del lugar donde se produjo el hecho, para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y sus anexos a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) a las personas que aporten información fehaciente mediante la cual se logre la detención de MARCELO FABIÁN MARADEI, cuyos datos de filiación y hecho reprochado se publican como anexos I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) y PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) a las personas que aporten información fehaciente mediante la cual se logre la detención de MARIO MARCELINO PANDIANI, cuyos datos de filiación y hecho reprochado se publican como anexos II de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 4°.- Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos anteriores podrán presentarse con reserva de identidad ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la provincia, la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo asegurar la confidencialidad a la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente con sus anexos a la Subsecretaría de Medios de la Gobernación para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar que la presente resolución y anexo tengan difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires y la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín. Comunicar a la Dirección General de Administración para que tome razón del compromiso contable provisorio a fin de poder afrontarse posteriores requerimientos de pago. Comunicar a la Unidad de Comunicación Institucional. Dar al Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplimente con ello la Subsecretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pasar a la Subsecretaría de Justicia y, posteriormente, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2171.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

PUBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO

ANEXO I



El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de **MARCELO FABIÁN MARADEI**, argentino, DNI N° 17.795.743, hijo de Aída Rosa Gardiol, divorciado y con último domicilio conocido en calle Mozart N° 1450 del barrio cerrado "El Cortijo" de Malvinas Argentinas.

La orden de captura ha sido dictada por suponerse autor del homicidio de Jorge Lemos. Interviene la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín (IPP N° 15-01-019931-10).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín (teléfono 011-4713-950) o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Provincia de Buenos Aires (teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

PUBLICA OFERTA DE RECOMPENSA

ANEXO II

BUSCADO



El Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) a PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, a las personas que aporten información fehaciente que permita lograr la localización y detención de **MARIO MARCELINO PANDIANI**, argentino, DNI N° 21.553.491, casado, instruido, nacido el 23 de mayo de 1970, hijo de Norma Cireli y con último domicilio conocido en Congressales N° 5167 de Villa de Mayo (Malvinas Argentinas) o Irigoin N° 4304 de San Miguel.

La orden de captura ha sido dictada por suponerse autor del homicidio de Jorge Lemos. Interviene la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín (IPP N° 15-01-019931-10).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la provincia, la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín (teléfono 011-4713-950) o ante la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Provincia de Buenos Aires (teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), haciendo conocer su pretensión de cobro de la recompensa ofrecida.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2052/98 y sus modificatorios, la Resolución Ministerial N° 2390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRUCTURA RESERVA DE IDENTIDAD

LA PLATA, 23 de agosto de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-649.556/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.620, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL Ltda., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de julio de 2009, en un objetivo denominado "CREMONA S.A.", sito en calle Fortunato de La Plaza N° 4.610 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del vigilador de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA, Víctor Hugo BILBAO, DNI N° 23.750.786, quien vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y se encontraba realizando tareas de seguridad privada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL Ltda., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 55.607 de fecha 7 de agosto de 1987, con sede social autorizada en Avenida Luro e Independencia (Galería Central) N° 3232, piso 2°, oficina 138 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la constatación, el objetivo se encontraba declarado y que el señor Víctor Hugo BILBAO, registraba alta otorgada con credencial N° 196.020 vencida;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma; no aportando elementos que permitan desvirtuar la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL Ltda., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible, la que a su vez se encontraba vencida;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor:

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD INTEGRAL Ltda., con sede legal y domicilio constituido en Avenida Luro e Independencia (Galería Central) N° 3232, piso 2°, oficina 138 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible, la que a su vez se encontraba vencida (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 754.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-338.261/08, con su alcance I y su agregado N° 21100-334.506/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6281 de fecha 13 de abril de 2009, la Auditoría General de Asuntos Internos dispuso dar de baja por Cesantía a la Sargento María Sandra LUNA, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 114 inciso a) y 120 inciso k) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley 13201;

Que notificada del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechaza la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Sargento María Sandra LUNA, Legajo Personal 135.835, contra la Resolución N° 6281 de fecha 13 de abril de 2009, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1907.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-121.673/04, cuerpos I y II, con sus agregados N° 21100-160.856/04, N° 21100-132.347/04, N° 21100-835.284/08 y N° 21100-39.797/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5642 de fecha 31 de octubre de 2007, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Exoneración al Subteniente José Antonio TARTAGLIA, en razón de haber transgredido lo normado por el artículo 59 inciso 7° del Decreto Ley N° 9550/80 (T.O. Decreto N° 1068/95);

Que contra dicho acto interpuso recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Resolución N° 4143 de fecha 20 de octubre de 2008;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribía el Decreto N° 4574/98 (T.O. Decreto N° 1850/01) y los emergentes del Decreto N° 1502/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Subteniente José Antonio TARTAGLIA, Legajo Personal 105.566, contra la Resolución N° 5642 de fecha 31 de octubre de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1908.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-734.480/04, cuerpos I y II, con sus agregados N° 21100-746.208/04, N° 2123-2.149/04 y N° 21100-584.231/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6218 de fecha 5 de diciembre de 2007, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso aplicar la sanción de Separación de Retiro al Comisario Inspector (R.A.O.) Oscar Fernando DIETZ, en razón de haber transgredido lo normado por el artículo 59 inciso 7° del Decreto Ley N° 9550/80;

Que contra dicho acto interpuso recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Resolución N° 3548 de fecha 4 de septiembre de 2008;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente, dictamina que se ha respetado el procedimiento previsto por el Decreto N° 1502/04, como así también surge amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Comisario Inspector (R.A.O.) Oscar Fernando DIETZ, Legajo Personal 12.723, contra la Resolución N° 6218 de fecha 5 de diciembre de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1909.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-639.151/06, con su agregado N° 21100-647.333/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3831 de fecha 26 de septiembre de 2008, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Exoneración al Suboficial Principal (R.A.O) Antonio Rubén AGUIRRE, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 120 incisos m) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que el agente Antonio Rubén AGUIRRE, fue dado de baja con Retiro Activo Obligatorio mediante Resolución N° 3163/03;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Suboficial Principal (R.A.O) Antonio Rubén AGUIRRE, Legajo Personal 98.478, contra la Resolución N° 3831 de fecha 26 de septiembre de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la causal de cese del Suboficial Principal (R.A.O) Antonio Rubén AGUIRRE, Legajo Personal 98.478, quien se encuentra en situación Retiro Activo Obligatorio mediante Resolución N° 3163/03.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1910.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-281.302/08 cuerpos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3880 de fecha 1° de octubre de 2008, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Oficial de Policía Lucas Yamil OPAZO, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 118 incisos d) y h) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201 (ver fojas 188/193);

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación (ver fojas 197/201);

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04 y asimismo opina, que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida (ver fojas 220);

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial de Policía Lucas Yamil OPAZO, Legajo Personal 168.146, contra la Resolución N° 3880 de fecha 1° de octubre de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1911.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-844.712/07 cuerpos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6322 de fecha 22 de enero de 2008, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Oficial de Policía PB2 Alberto Benedicto CHACON, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 118 inciso h) y 120 inciso m) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04 y el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial de Policía PB2 Alberto Benedicto CHACON, Legajo Personal 544, contra la Resolución N° 6322 de fecha 22 de enero de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1912.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-176.689/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1966 de fecha 10 de junio de 2008, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Subteniente Víctor Eduardo CALVIÑO, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 109 inciso a) y 110 inciso i) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, como así también surge amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Subteniente Víctor Eduardo CALVIÑO, Legajo Personal 123.358, contra la Resolución N° 1966 de fecha 10 de junio de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1913.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-452.294/03, cuerpos I y II, con sus agregados N° 21100-592.986/03, N° 21100-614.690/03, N° 21100-252.661/05, N° 21100-380.821/05 y N° 21100-854.113/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5593 de fecha 30 de octubre de 2007, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Exoneración al ex Cabo 1° José Manuel MUSO, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 58 incisos 1° y 15 y 59 inciso 7° del Decreto Ley N° 9550/80 (ver fojas 185/189 del expediente N° 21100-854.113/07);

Que contra dicho acto interpuso recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Resolución N° 3813 de fecha 25 de septiembre de 2008 (ver fojas 193 y 235/236 del citado expediente);

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación (ver fojas 239 del mismo expediente);

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente, dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribía el Decreto N° 4574/98 (T.O. Decreto N° 1850/01) y los que emergen del Decreto N° 1502/04, como así también surge amparado el derecho de defensa y asimismo opina, que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida (ver fojas 250 del referido expediente);

Que del legajo personal del recurrente surge que por Resolución N° 1260 de fecha 11 de agosto de 2004 fue declarado prescindible (ver fojas 251/259 del expediente N° 21100-854.113/07);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Boletín Informativo N° 31

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el ex Cabo 1° José Manuel MUSO, Legajo Personal 144.235, contra la Resolución N° 5593 de fecha 30 de octubre de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la causal de cese del ex Cabo 1° José Manuel MUSO, Legajo Personal 144.235, quien fuera declarado prescindible por Resolución N° 1260/04.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1914.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-246.609/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3479 de fecha 29 de agosto de 2008, Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía a la Oficial de Policía Gisele Alejandra SANDEZ, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 114 inciso a) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesora General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Oficial de Policía Gisele Alejandra SANDEZ, Legajo Personal 172.141, contra la Resolución N° 3479 de fecha 29 de agosto de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1915.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-214.942/08 cuerpos I y II, con su agregado N° 21100-215.003/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3478 de fecha 28 de agosto de 2008, la Auditoría General de Asuntos Internos dispuso dar de baja por Exoneración al Teniente 1° Ulises Alejandro MALLEA JUÁREZ, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 118 inciso h) y 120 inciso m) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que en autos se ha cumplido con el procedimiento previsto por el Decreto 3326/04, como así también surge amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Teniente 1° Ulises Alejandro MALLEA JUÁREZ, Legajo Personal 23.781, contra la Resolución N° 3478 de fecha 28 de agosto de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1916.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-330.221/08, con su agregado N° 21100-332.247/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 6757 de fecha 20 de mayo de 2009, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Oficial de Policía Emmanuel Julio Elías LEIVA, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 114 inciso b) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que en autos se ha cumplido con el procedimiento previsto por el Decreto N° 3326/04, como así también surge amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial de Policía Emmanuel Julio Elías LEIVA, Legajo Personal 161.802, contra la Resolución N° 6757 de fecha 20 de mayo de 2009, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1917.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-141.705/08 con sus agregados N° 21100-133.785/08 y N° 21100-266.463/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2057 de fecha 18 de junio de 2008, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Oficial de Policía Gustavo Daniel GARCÍA, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 118 inciso a) y 120 inciso m) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente, dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado debidamente el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechaza la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial de Policía Gustavo Daniel GARCÍA, Legajo Personal 139.317, contra la Resolución N° 2057 de fecha 18 de junio de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1918.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-573.950/97, con su alcance I y sus agregados N° 2137-382.923/97, N° 21100-84.975/02, N° 2137-371.539/97, N° 21100-519.432/03, N° 2137-440.372/97 y N° 2137-404.206/97, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1765 de fecha 18 de mayo de 2000, del entonces Ministro de Seguridad, se dispuso dar de baja por Exoneración al Oficial de Policía Jorge Roberto DOS SANTOS, en razón de haber transgredido lo normado por los artículos 59 inciso 7°, 58 inciso 4° y 54 inciso 21 del Decreto Ley N° 9550/80 (T.O Decreto N° 1068/95);

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que el recurrente no aporta en su libelo recursivo nuevos hechos ni fundamentos que permitan desvirtuar la Resolución atacada, toda vez que se limita a cuestionar la investigación sumarial realizada así como la honestidad de los funcionarios que iniciaron el expediente de mención;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó al dictado de la Resolución N° 1765/00, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial de Policía Jorge Roberto DOS SANTOS, Legajo Personal 149.125, contra la Resolución N° 1765 de fecha 18 de mayo de 2000, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1919.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-844.729/07 con su agregado N° 21100-844.726/07 alcance I, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5006 de fecha 27 de agosto de 2007, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Exoneración al Sargento Samuel Eduardo TORRES, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 110 inciso i) y 118 incisos g) y m) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, sintéticamente, dictamina que en autos se ha cumplido con el procedimiento previsto por el Decreto N° 3326/04, como así también surge amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sargento Samuel Eduardo TORRES, Legajo Personal 109.337, contra la Resolución N° 5006 de fecha 27 de agosto de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1920.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 21 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-142.567/08 cuerpos I y II, con sus agregados N° 21100-142.552/08 y N° 21100-142.553/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 9888 de fecha 8 de enero de 2010, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Comisario Walter Horacio FERNÁNDEZ, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 118 inciso h) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201 (ver fojas 234/239);

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación (ver fojas 269/277);

Que dicho recurso fue declarado formalmente admisible mediante Resolución 11613/10 de la Auditoría General de Asuntos Internos (ver fojas 279 y vuelta);

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribía el Decreto N° 3326/04 y se garantizó en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso y asimismo opina, que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida (ver fojas 283 y vuelta);

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Comisario Walter Horacio FERNÁNDEZ, Legajo Personal 15.568, contra la Resolución N° 9888 de fecha 8 de enero de 2010, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1927.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 25 de octubre de 2010.

VISTO la Ley N° 14.131, el Decreto N° 602/10 y la Resolución N° 3388/09,
y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se dispuso la unificación de las entonces carteras de Justicia y de Seguridad en el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que a su vez mediante el Decreto N° 602/10 se aprobó la estructura organizativa centralizada de esta nueva jurisdicción Ministerial;

Que a través de la Resolución del entonces Ministro de Seguridad N° 3388 de fecha 24 de julio de 2009, se modificó la conformación de la "Comisión de Evaluación de Acto por Mérito Extraordinario" establecida en el Anexo I de la misma, en los términos del artículo 126 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Que, en esta instancia y atento lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde modificar la integración de la aludida comisión sustituyendo el Anexo I de la Resolución N° 3388/09;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2° y 5° del Decreto N° 1050/09;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la constitución de la "Comisión de Evaluación de Acto por Mérito Extraordinario" sustituyendo el Anexo I de la Resolución N° 3388/09 por el listado que, como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1929.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

- Subsecretario de Justicia, o quien éste designe;
- Subsecretario de Política Criminal e Investigaciones Judiciales, o quien éste designe;
- Subsecretario de Planificación o quien éste designe;
- Subsecretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa, o quien éste designe;
- Auditor General de Asuntos Internos, o quien éste designe;
- Superintendente General de Policía, o quien éste designe;

- Director General de Administración;
- Director General de Servicios y Operaciones Aéreas;
- Director General de Coordinación de Políticas de Género;
- Responsable de la Unidad de Inspección Operativa;
- Responsable de la Unidad de Comunicación Institucional;
- Director Ejecutivo del Programa de Infraestructura Judicial, Penitenciaria y Policial;
- Coordinador de la Unidad Ejecutora del Programa Seguridad Ciudadana e Inclusión;
- Superintendente de Coordinación Operativa;
- Superintendente de Investigaciones en Función Judicial;
- Superintendente de Seguridad Vial;
- Superintendente de Seguridad Siniestral;
- Superintendente de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado;
- Superintendente de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas;
- Superintendente de Policía Científica;
- Superintendente de Comunicaciones;
- Secretario General de las Policías;
- Representante del Gabinete del Ministro de Justicia y Seguridad;

LA PLATA, 25 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-560.938/06, alcances 1 y 2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4255 de fecha 27 de abril de 2007, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Oficial de Policía Fabián Dolores BORDON, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 118 incisos a) y h) del Decreto N° 3326/04 reglamentario de la Ley N° 13201;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación, planteando la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo apelado y la nulidad de las actuaciones, remedio procesal que fuera declarado formalmente admisible mediante Resolución N° 5111/07 de dicho Organismo (ver fojas 133/143 y 160 respectivamente);

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que, de una lectura de las distintas etapas producidas, no se registra, ni verifica la ausencia de los recaudos procedimentales prescriptos por la normativa de aplicación, vale decir, la configuración de algún vicio que lo torne observable, habiéndose garantizado en todo momento el derecho de defensa y el debido proceso. Por otra parte se advierte que el acto administrativo fue dictado por autoridad competente, siendo formalmente perfecto y no adoleciendo de vicios que lo tornen anulable;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que posteriormente, el oficial de Policía Fabián Dolores BORDON peticiona la Revisión de la ya referida Resolución N° 4255 de fecha 27 de abril de 2007;

Que llamada a intervenir nuevamente Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que, si bien los actos administrativos deben ceder ante la existencia de vicios que los invaliden, no es menos cierto que en las actuaciones de referencia no se advierte que se hayan configurado alguno de los supuestos que prevé el artículo 118 del Decreto Ley 7647/70 para proceder a la revisión del sumario disciplinario cuestionado, estimando que corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que desestime la vía intentada;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial de Policía Fabián Dolores BORDON, Legajo Personal 137.451, contra la Resolución N° 4255 de fecha 27 de abril de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar la revisión intentada, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1933.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2010.

VISTO, la necesidad de profundizar el tratamiento resocializador en el Sistema Penitenciario a través de pautas objetivas y uniformes destinadas a una correcta clasificación de los internos y,

CONSIDERANDO:

Que los principios de resocialización y progresividad en la ejecución de la pena receptados tanto en la normativa internacional como en el plexo interno, imponen como herramienta indispensable la explicitación de pautas y criterios objetivos que propendan a una correcta clasificación de internos. (*Artículo 18 de la Constitución Nacional, artículo 5 incisos 4to, 5to y 6º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 10º inciso 2 apartado a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 8 y 37 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, artículos 6, 9 inc. 5a, 15 y 16 de la Ley N° 12.256 de Ejecución Penal*).

Que, en este sentido, resulta imprescindible no sólo asegurar alojamiento y trato diferenciando a los internos según su sexo y situación procesal sino que a la vez debe tenerse necesariamente en cuenta otros aspectos también relevantes como los referidos a franjas etáreas, naturaleza de la infracción cometida o reprochada, perfil criminológico, psicosocial y cualquier otra condición de vulnerabilidad que, como la enfermedad o la discapacidad total o parcial, exija un tratamiento especializado;

Que, desde lo criminológico, se ha señalado que un correcto sistema de clasificación de internos resulta condición necesaria para posibilitar el logro de los principios y fines mencionados;

Que, asimismo, parece imprescindible que cualquier pauta destinada a la distribución de la población penitenciaria se oriente a obtener un estado de situación en el que se privilegie, como criterio ordenador del sistema, el acercamiento de los internos con su grupo familiar y las autoridades judiciales intervinientes (Principio IX. 4 de los Principios y Buenas prácticas s/la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas, de la CIDH; arts. 37 y 79 de las Reglas Mínimas de ONU para el Tratamiento de Reclusos; art. 19 del Conjunto de Principios para la protección de Todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención; art. 9 inciso 5to. Apartado a.- de la Ley 12.256);

Que la especial consideración de esta situación, no sólo beneficia el proceso de reinserción social sino que limita la trascendencia del encierro a terceros (art. 19 CN y su doctrina);

Que, en este mismo sentido, al asegurarse la permanencia y el arraigo de los internos en Unidades Carcelarias determinadas, se garantiza el tratamiento y asistencia que debe dispensarse en forma continua, permitiendo garantizar el acceso a las actividades, educativas, culturales y laborales;

Que, a estos fines, debe considerarse la posición especial de garante en que se encuentra el Estado para con las personas privadas de libertad (conf. Ac. 5/09 CSJN), circunstancia que obliga a extremar recaudos sobre el respeto de derechos que el encierro no puede alterar (conf.

CIDH casos "Caesars vs Trinidad y Tobago", sentencia del 11 de marzo de 2005, párr. 97; caso "Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay" del 2 de febrero de 2004, párr. 37 y 178, caso "Tibi vs. Ecuador", párr. 129; causas n° **41.702** y **43.503** del TCP);

Que sobre esta especial posición de garante, se deben articular acciones para favorecer el derecho a la reinserción social (causa n° **30.756** e/otras del TCPBA", a la educación (causas **35.562**, 07/04/2009, **43.064** del 10.8.2010, **43.526** del 30.7.2010), a la igualdad (causa **43.236** del 26.9.2010, **39.815** del 7.9.2010), al trabajo como forma de reinserción social (arts. 66.1 y 71 de las reglas Mínimas del Tratamiento de Reclusos y XV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas -1/08 CIDH) y a la salud (Corte Interamericana, caso "De La Cruz Flores Vs. Perú" sentencia del 18 de noviembre de 2004, párrafos 132 y 136);

Que, finalmente, una forma reconocida por los Tribunales Internacionales sobre el punto objeto de la presente es asegurar el resguardo de los vínculos familiares y afectivos (conf. Corte Interamericana, caso "De La Cruz Flores Vs. Perú", sentencia de 18 de noviembre de 2004, punto 136; caso "García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú", sentencia de 25 de noviembre de 2005, punto 230; caso "Boyce y otros vs. Barbados", sentencia de 20 de noviembre de 2007 punto 100, entre otros);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones contenidas en los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 18 de la Ley N° 13757 -según texto de la Ley 14161-;

Por ello,

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La distribución y clasificación de internos en el sistema penitenciario de la Provincia de Buenos Aires se rige por la presente resolución y la reglamentación contenida en el Anexo I -que forma parte integrante de la misma-, en consonancia con los principios contenidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU y la Ley de Ejecución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Los procesados deberán alojarse en forma separada de los condenados. Toda decisión destinada a la distribución y clasificación de internos, debe tender al fortalecimiento del vínculo de los internos con el núcleo familiar o afectivo y a la cercanía con la defensa y autoridades judiciales.

ARTÍCULO 3°.- Luego de establecido el lugar de alojamiento del detenido, el cambio de destino de los internos debe entenderse como herramienta excepcional solo admisible en los casos previstos en la reglamentación dispuesta en el Anexo I. En caso de conflicto de intereses, se deberá buscar la interpretación que permita el mayor resguardo de derechos posibles, debiendo garantizarse al detenido el derecho a ser oído.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1938.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

Distribución y clasificación de la población penitenciaria.

Las pautas de distribución y clasificación de la población carcelaria se estipulan conforme la siguiente reglamentación:

ARTÍCULO 1°.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 3°, 4° y 9° tercer párrafo de la presente, las Unidades carcelarias N° 1 de Olmos, 9 de La Plata, 18 de Gorina -pabellones no terapéuticos de régimen semiabierto- 23, 24, 31 y 32 de Florencio Varela, 28 y 35 de Magdalena, 39 de Ituzaingó, 40 de Lomas de Zamora, 43 de La Matanza y 46 de San Martín se destinarán en forma exclusiva al alojamiento de internos procesados a disposición de órganos jurisdiccionales de los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, La Matanza, Quilmes, Morón, San Martín, San Isidro y La Plata.

ARTÍCULO 2º.- Las Unidades Carcelarias 3 de San Nicolás, N° 4 de Bahía Blanca, 5 de Mercedes, 6 de Dolores, 15 de Mar del Plata, 20 de Trenque Lauquen, 21 de Campana, la Alcaldía 44 de Batán y Alcaldía 49 de Junín serán destinadas en forma exclusiva al alojamiento de internos a disposición de magistrados de los Departamentos Judiciales Bahía Blanca, Mar del Plata, Necochea, Dolores, Azul, Junín, Pergamino, San Nicolás, Zárate-Campana, Trenque Lauquen y Mercedes (en este caso con domicilio en el Partido de Mercedes).

Para la distribución de los internos provenientes de los distritos judiciales mencionados, deberá observarse sin excepción las siguientes reglas:

Inciso 1º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial BAHÍA BLANCA, sólo podrán ser alojados en las Unidades Carcelarias N° 4 de Bahía Blanca y 19 de Saavedra.

Inciso 2º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial MAR DEL PLATA, serán alojados en la Alcaldía 44 de Batán y Unidad N° 15 de Mar de Plata.

Inciso 3º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial NECOCHEA serán alojados en la Alcaldía 44 de Batán y Unidad N° 15 de Mar del Plata.

Inciso 4º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial DOLORES, serán alojados en las Unidades N° 6 de Dolores y 15 de Mar del Plata.

Inciso 5º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial AZUL, serán alojados en las Unidades n° 2, 27 y 38 de Sierra Chica, 7 de Azul, 17 de Urdampilleta, 30 de General Alvear y 37 de Barker.

Inciso 6º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial JUNÍN serán alojados en las Unidades N° 13, 16 de Junín y Alcaldía 49 de Junín.

Inciso 7º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial PERGAMINO, serán alojados en las Unidades N° 13 y 16 de Junín y Alcaldía 49 de Junín.

Inciso 8º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial SAN NICOLÁS serán alojados en la Unidad 3 de San Nicolás o, supletoriamente, en alguna de las Unidades de Junín o Campana.

Inciso 9º: Los internos procesados que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial ZÁRATE CAMPANA serán alojados en la Unidad 21.

Inciso 10º: Los internos que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial TRENQUE LAUQUEN serán alojados en la Unidad 20 de Trenque Lauquen o, supletoriamente, en la Unidad 17 de Urdampilleta.

Inciso 11º: Los internos procesados que se encuentren a disposición de organismos jurisdiccionales pertenecientes al Departamento Judicial MERCEDES, con domicilio en el Partido de Mercedes serán alojados en la Unidad 5 de Mercedes o, supletoriamente, en alguna de las Unidades de Junín. El resto de los internos procesados a disposición de este Departamento Judicial podrán ser alojados en alguna de las Unidades pertenecientes al Conurbano Bonaerense.

Los internos a disposición de órganos jurisdiccionales de los departamentos judiciales mencionados en el párrafo primero no podrán ser alojados en ninguna de las Unidades Carcelarias situadas en territorio de los Departamentos Judiciales del Conurbano Bonaerense y La Plata, salvo lo dispuesto en los artículos 7º -régimen de "Casas por cárceles" y 8º -régimenes especiales-.

ARTÍCULO 3º.- Jóvenes Adultos. Las Unidades Carcelarias N° 45 de Melchor Romero (a excepción del anexo psiquiátrico), N° 47 de San Isidro y N° 54 de Florencio Varela, serán destinadas al alojamiento exclusivo de jóvenes adultos, a disposición de los Departamentos Judiciales mencionados en el artículo 1º.

Para los jóvenes adultos provenientes de Departamentos Judiciales del Interior se dispondrá de pabellones exclusivos para su alojamiento, respetando en lo posible la distribución del artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- Mayores de 60 años y valetudinarios. Las Unidades Carcelarias N° 25 y 26 de Lisandro Olmos serán destinadas al alojamiento de mayores de 60 años y mayores de 70 años y valetudinarios respectivamente, provenientes preferentemente de los Departamentos Judiciales mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- Mujeres: Las Unidades Carcelarias N° 8 y 33 de Los Hornos, 50 de Mar del Plata, 51 de Magdalena, 52 de Azul y las viviendas del Programa "Casas por Cárceles" que se afecten a tal fin, serán destinadas al alojamiento de la población femenina, así como también los pabellones dispuestos para los mismos fines pertenecientes a las Unidades Carcelarias N° 3 de San Nicolás, 4 de Bahía Blanca, 5 de Mercedes, 40 de Lomas de Zamora, 46 de San Martín, 47 de San Isidro y 54 de Florencio Varela.

Las plazas disponibles en las Unidades 3 de San Nicolás, 4 de Bahía Blanca, 5 de Mercedes, 50 de Mar del Plata y 52 de Azul serán destinadas en forma preferente al alojamiento de internas a disposición de Departamentos Judiciales mencionados en el artículo 2°, debiendo procurarse la distribución poblacional que garantice del mejor modo posible el acercamiento a la familia y a las autoridades judiciales a cuya disposición se encuentren.

Las plazas disponibles en las Unidades 8 y 33 de los Hornos, 40 de Lomas de Zamora, 46 de San Martín, 47 de San Isidro y 54 de Florencio Valera serán destinadas preferentemente al alojamiento de internas a disposición de Departamentos Judiciales del conurbano o La Plata debiendo procurarse la distribución poblacional que garantice del mejor modo posible el acercamiento a la familia y a las autoridades judiciales a cuya disposición se encuentren.

ARTÍCULO 6°.- En los casos de los artículos 3°, 4° y 5° del presente anexo, deberá prevalecer la decisión que mejor respecto la condición personal de los internos, conforme el principio general del artículo 2° de la Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Régimen Abierto. Las Unidades Carcelarias N° 11 de Baradero, 12 de Gorina - conforme las pautas del artículo 9 cuarto párrafo- y 14 de General Alvear serán destinadas al alojamiento de internos condenados con régimen abierto, al igual que las viviendas afectadas al Programa "Casas por Cárcels" que cuenten con el mismo régimen, aplicándose las pautas objetivas de alojamiento dispuestas en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 56.

ARTÍCULO 8°.- Regímenes Especiales: Las Unidades Carcelarias 10 y 34 de Melchor Romero funcionarán como Hospitales Neuropsiquiátricos de Seguridad con mas el anexo femenino de la Unidad 45; la Unidad 22 de Lisandro Olmos como Hospital Central Mixto; el anexo de la Unidad 18 de Gorina como Comunidad Terapéutica y la Unidad 29 de Melchor Romero como Unidad de Tránsito -a excepción de los pabellones de Trabajadores de buena conducta por los que en el futuro se creen-, pudiendo alojar internos provenientes de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia. Se regirán por esta misma norma los pabellones que se encuentren afectados a programas especiales (v. gr. "Prevención de violencia" o los que en el futuro se implementen).

ARTÍCULO 9°.- Condenados con régimen cerrado o semiabierto: Las Unidades Carcelarias N° 2, 27 y 38 de Sierra Chica, 7 de Azul, 30 de General Alvear, 13 y 16 de Junín –con el alcance dispuesto en el artículo 2° incisos 6, 7, 8 y 11-, 17 de Urdampilleta –con el alcance dispuesto en el artículo 2° inciso 10-, 19 de Saavedra y 37 de Barker serán para alojamiento exclusivo de condenados provenientes de los Departamentos Judiciales del Conurbano Bonaerense y La Plata, previa certificación de sentencia firme.

Excepcionalmente podrá admitirse el ingreso de procesados siempre que: (a) posean domicilio próximo a la Unidad; (b) se hallen a disposición de magistrados del departamento judicial en el que se encuentran ubicadas o; (c) proviniendo de departamentos del conurbano o La Plata, posean sentencia condenatoria no firme.

Las Unidades N° 12 de Gorina, 36 de Magdalena, 41 de Campana, 42 de Florencio Varela y 48 de San Martín se destinarán al alojamiento de condenados a disposición de los departamentos judiciales mencionadas en el artículo 1° o Zárate-Campana, cuyas penas no excedan los tres (3) años o se encuentren en la fase final de cumplimiento de la misma, debiendo en este caso privilegiarse el ingreso de quienes posean buena conducta.

El traslado de los condenados alojados en algunas de las Unidades mencionadas en el primer párrafo hacia las enumeradas en el párrafo precedente, estará condicionado a la voluntad del interno manifestada en forma escrita y con asistencia de su Defensor.

ARTÍCULO 10°.- Parámetros de Alojamiento: En la Unidad 46 deberá asegurarse como mínimo un 80% de plazas para internos a disposición de los departamentos judiciales de San Martín y San Isidro. En la Unidad 40 deberá asegurarse como mínimo un 80% de plazas para internos a disposición del departamento judicial de Lomas de Zamora.

En la Unidad 43 deberá asegurarse como mínimo un 80% de plazas para internos a disposición del departamento judicial de La Matanza.

En la Unidad 39 deberá asegurarse como mínimo un 80% de plazas para internos a disposición del departamento judicial de Morón.

En las Unidades del Complejo Florencio Varela, a excepción de las Unidades 42 y 54, deberá asegurarse como mínimo un 80% de plazas para internos a disposición de los departamentos judiciales Quilmes y Lomas de Zamora.

En las Unidades 1, 9, 18 -pabellones no terapéuticos- 28 y 35 deberán asegurarse como mínimo un 80% de plazas para internos a disposición de los departamentos judiciales de La Plata, Quilmes y Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 11°.- Las Alcaldías Penitenciarias de Junín, Mar del Plata, Malvinas Argentinas, José C Paz, Isidro Casanova y las que se incorporen a futuro, se destinarán al ingreso de todos los detenidos provenientes de comisarias de los departamentos Judiciales en que se encuentren situadas, pudiendo utilizarse en forma supletoria para el ingreso de detenidos de departamentos judiciales aledaños en la medida que existan plazas disponibles.

ARTÍCULO 12°.- Salvo orden jurisdiccional expresa, queda prohibido el alojamiento de internos fuera de los parámetros estipulados en la presente.

Si mediaren razones objetivas que tornen imprescindible apartarse de la regla precedente deberá recabarse autorización previa, escrita, fundada e indelegable del señor Jefe del Servicio Penitenciario, la que será comunicada en forma inmediata el Juez competente y al Defensor.

En estos supuestos, deberá procurarse el realojamiento en las Unidades Carcelarias más próximas al Departamento Judicial a cuya disposición se encuentre el detenido.

Del mismo modo deberá procederse para todo realojamiento de internos no fundado en la progresividad del régimen o que se produzca dentro de los seis meses posteriores a un traslado previo.

Los traslados dispuestos por el Sr. Jefe del Servicio deberán ser comunicados semanalmente a la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales con copia de las respectivas resoluciones.

Respecto de estudiantes universitarios e internos con patologías crónicas, deberá observarse además los mecanismos previstos por las Resoluciones n° 2 y 3 del año 2008 y n° 2 del año 2009 de la por entonces Subsecretaría de Política Criminal.

ARTÍCULO 13°.- Régimen de transición: Todo ingreso o reubicación de internos que se disponga a partir de la fecha deberá ajustarse a las disposiciones de la presente.

La Jefatura del Servicio Penitenciario deberá arbitrar los medios para la reubicación progresiva de los internos, garantizando la plena operatividad de la presente en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha, evitando afectar derechos de salud, laborales y/o educativos que se encuentren consolidados y que la mera implementación de la presente pudiese generar.

LA PLATA, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-129.778/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.882, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 23 de agosto 2004, en el objetivo sito en la calle T. Espora N° 134 de la localidad de Témperey, partido de Lomas de Zamora, en cual se constató la existencia de una garita con cartelería de la encartada y la presencia del señor Pablo Ernesto CARNEGLIA, D.N.I. N° 20.831.096, quién manifestó desempeñarse como vigilador de

firma SEGURIDAD A.S.E. S.R.L.; vestía uniforme con logo de la mencionada prestadora, carecía de credencial habilitante y de equipo de comunicación, y poseía dentro de la garita un Revólver calibre 32 PLG largo marca Jaguar serie N° 116976 con sus credenciales en orden;

Que bajo la denominación SEGURIDAD ASE S.R.L. no se encuentra habilitada prestadora de seguridad alguna. Que sí se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada la empresa ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L., mediante Resolución N° 50.131 de fecha 14 de diciembre de 1984, poseyendo domicilio social en calle Colombres N° 1.310 de Lomas de Zamora, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Abraham Héctor CUBA;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el armamento constatado se encontraba debidamente declarado; no ocurriendo como propio con el objetivo y el personal consignados;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se ha presentado en el expediente a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, dándosele por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad utilizando personal que carecía de alta de vigilador y en un objetivo no declarado ante el organismo de contralor;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y objetivos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297. Por el contrario, no se habrían reunido los extremos legales necesarios para que se configure una infracción a los artículos 41 y 46 inciso d) de la Ley N° 12.297 y artículos 41 y 27 apartado 4° del Decreto 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que en igual sentido, la Dirección de Asesoría Letrada, emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor, encontrándose así la presente causa en estado de resolverse;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último termino;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "ASESORAMIENTO EN SEGURIDAD EMPRESARIAL S.R.L.", con sede legal autorizada en calle Colombres N° 1.310 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación en tiempo oportuno y utilizando personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 932.

EXPEDIENTE N° 21.100-129.778/04.

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministerio de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 8 de octubre de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-673.646/04 c/ 21.100-724.418/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.233, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY UNIVERSAL S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1, labrada con fecha 21 de enero de 2004, en un edificio sito en calle Almafuerte N° 163 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor José Luis YAJIA, DNI N° 28.102.329, quien manifestó ser vigilador de "SECURITY UNIVERSAL", vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Motorola Nextel, serie N° 831MAN6059 y una varita de goma;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY UNIVERSAL S.A.", se encuentra habilitada con fecha 18 de marzo de 1999 mediante Resolución N° 396, con sede autorizada en calle Corrientes N° 1726 Piso 1° Departamento 13 de la ciudad de Mar del Plata; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Jorge Raúl ENTIO;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el vigilador, el objetivo y el equipo de comunicación constatados, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY UNIVERSAL S.A.", se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación que no había sido declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SECURITY UNIVERSAL S.A.", con sede legal autorizada en calle Corrientes N° 1726 Piso 1° Departamento 13 de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y **MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2849.
EXPEDIENTE N° 21.100-673.646/04.**

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministerio de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-502.614/03 correspondiente a la causa contravencional N° 570, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 11 de julio de 2003, en la Autopista La Plata- Buenos Aires, Peaje Hudson (mano sur), de la localidad de Hudson, partido de Berazategui; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., Eduardo Marcelo SMITH, DNI N° 18.192.675, quien conducía un vehículo marca Fiat Duna, patente TWG 286 portaba una pistola Bersa, calibre 9 mm, N° 543984; una escopeta marca Maverick, N° MV98769F, quien se encontraba acompañado por el vigilador Leonardo Alberto GÓMEZ, DNI N° 26.939.778, el cual portaba un revólver calibre 38 Special, N° RD639172; ambos se encontraban

realizando tareas de custodia de un camión marca Ford Cargo 1416 patente DAR 058 y semirremolque patente AXN 853 conducido por el señor Marcelo Alejandro MASSET, DNI N° 23.574.470;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 64.284 de fecha 31 de mayo de 1990, con sede social autorizada en calle Caseros N° 511, piso 1º, departamento "C", de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo, vehículo y armamento constatados no habían sido denunciados ante la Autoridad de Aplicación; que el vigilador Eduardo Marcelo SMITH registra alta otorgada con credencial N° 185.218 y que el señor Leonardo Alberto GÓMEZ registra alta de vigilador otorgada de fecha 29 de julio de 2003 con credencial N° 18.636 con posterioridad al acta de inicio;

Que debidamente emplazada, la prestadora imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad utilizando un vehículo y armamento no declarado ante la Autoridad de Aplicación, entre el cual se encontraba una escopeta de uso prohibido cuya utilización no había sido previamente autorizada por el citado organismo;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso del armamento y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 41, 46 incisos c) y d) de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor:

Que la presente se dicte en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L. con sede social autorizada en calle Caseros N° 511, piso 1º, departamento "C", de la localidad de Florida, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación e inhabilitación por el término de 20 años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando un vehículo y armamento no declarado ante la Autoridad de Aplicación, entre el que se encontraba una escopeta de uso prohibido cuya utilización no había sido previamente autorizada por el citado organismo (artículos 41, 46 incisos c) y d) de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2261.

EXPEDIENTE N° 21.100-502.614/03.

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministerio de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-330.708/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.568, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de junio de 2005, en un objetivo denominado "Hospital Iriarte", sito en calle Humberto Primo y Alison Bell de la localidad y partido de Quilmes; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa GOYA CORRIENTES S.R.L., Adrián LEON, DNI N° 13.643.259, Patricio Augusto OVADILLA, DNI N° 22.608.140, Gonzalo Martín MONTES, CI N° 26.946.198 y Carlos Mariano HERRERA, DNI N° 26.640.441, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían dos equipos de comunicación: uno marca Motorola, modelo i205, serie N° 364NFA1526 y otro marca Kenwood, serie N° 91201266;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L. se encuentra habilitada con fecha 21 de noviembre de 1991 mediante resolución N° 68.934 con sede social habilitada en calle 20 esquina 531 N° 88 de la ciudad de La Plata;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, en varias intervenciones, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y los equipos de comunicación se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el personal constatado poseía alta de vigilador, a excepción del señor Patricio Augusto OVADILLA quien registra alta de fecha 18 de noviembre de 2005 con posterioridad al acta de inicio, la que no se produjo con fecha 16 de marzo de 2005 por no reunir los requisitos legales necesarios para su otorgamiento;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en el presente ha quedado demostrado que la empresa GOYA CORRIENTES S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad con personal debidamente declarado, que concluyó el trámite de alta con posterioridad a la fecha del acta de inspección;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 6, 7 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 6 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido la Asesoría Letrada, emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GOYA CORRIENTES S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle 20 esquina 541 N° 88 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal debidamente declarado, que concluyó el trámite de alta con posterioridad a la fecha del acta de inspección (artículos 6, 7 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4770.
EXPEDIENTE N° 21.100-330.708/05.**

**DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministerio de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de septiembre de 2006.

VISTO el expediente número 21100 - 464.580/03 correspondiente a la causa contravencional número 0428, instruida por **INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 INCISO D, 28 INCISO B Y 47 INCISO H DE LA LEY 12297 Y ARTÍCULO 24 INCISO D DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1897/02**, de la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada **DAMART SEGURIDAD S.R.L.**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno / uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección en ocasión en que personal policial se constituyera en el domicilio legal de la prestadora de servicios de seguridad privada **DAMART SEGURIDAD S.R.L.** En la oportunidad se constató que la empresa no funcionaba en el domicilio legalmente declarado ante este Organismo;

Que a fojas tres (fs. 3) luce certificación que aduce que la prestadora encartada, se halla habilitada para prestar servicios de seguridad privada, conforme a la Ley 12297;

Que a fojas ocho/diez (fs. 8/10) obran diligencias referentes a la citación de la encartada, conforme artículo 60 párrafo primero del Decreto 1897/02, a los efectos de citarla para prestar declaración indagatoria, con los recaudos legales impuestos por la Ley 12297 y su Decreto Reglamentario 1897/02 y en los términos del artículo 65 de la Ley 7647/70,

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio propio de los instrumentos públicos, ello es en cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia y, en este sentido, emerge claramente que la sede habilitada de la imputada, no funciona en su domicilio legal, sin que se hubiese realizado la comunicación previa normada en la legislación vigente;

Que en mérito a lo expuesto se encuentra acreditada en autos la infracción a los artículos 24 inciso d, 28 inciso b y 47 inciso h de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02 por parte de la encartada;

Que en el mismo sentido se dictaminó a fojas doce/doce vuelta (fs. 12/12 vta.), quedando la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas veintiocho (fs. 28) el Área Contable precisa que el valor actual del vigía asciende a la suma de pesos seis mil ochocientos veintiséis con 82/100 (\$ 6.826,82);

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175, artículo 45 de la Ley 12297 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **DAMART SEGURIDAD S.R.L.** con domicilio legal en calle Dorrego número 3311, de la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de los VEINTE (20) DÍAS HÁBILES de quedar firme la presente, de una **MULTA** de PESOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 68.268,20) equivalente a DIEZ (10) VIGÍAS; por haberse acreditado en autos que mudó su sede sin comunicar dicha circunstancia al Organismo de Aplicación (artículos 24 inciso d, 28 inciso b, 47 inciso h, 52 apartado 2 inciso b, 53, 64 y concordantes de la Ley 12297 y artículo 24 inciso d del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (artículo 65 Ley 12297).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme al artículo 60, apartado 19, incisos a y b del Decreto Reglamentario 1897/02).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (conforme artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02) Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 1527.

EXPEDIENTE N° 21.100-464.580/03 c/21.100-277.775/08.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de octubre de 2006.

VISTO el expediente 21100-619.214/03 correspondiente a la causa contravencional número 0830 instruida por **INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 26 del DECRETO 4069/91**, de la que resulta imputado el señor "**LACUADRA JUAN ANÍBAL**", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1vta) obra acta de constatación en la cual personal policial se constituyó en la vía pública, en las calles Albarrello y General Pacheco de la localidad de Martínez partido de San Isidro, oportunidad en la que constató la presencia del señor Lacuadra Juan Aníbal, quien realizaba tareas de seguridad en la zona, vistiendo de civil no poseyendo armas de fuego ni credencial identificatoria expedida por la Autoridad de Aplicación;

Que a fojas tres (fs. 3) luce informe integral donde surge que la persona que manifiesta desempeñarse como vigilador particular, no se encuentra dado de alta para prestadora de seguridad alguna, ni para cuerpo de serenos habilitado ante este organismo;

Que a fojas dieciséis (fs. 16) obra diligenciamiento de cédula de notificación al domicilio del encartado, de acuerdo a los recaudos legales correspondientes, sin que se hubiese presentado escrito de descargo alguno conforme la certificación de fojas veinte (fs. 20);

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inicio de estas actuaciones, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia. En este último supuesto quedan enmarcados los hechos tipificantes de la falta que se le enrostra;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintidós/veintidós vuelta (fs. 22/22 vta.) queda acreditada en autos la infracción al artículo 26 del Decreto 4069/91, por parte del señor Lacuadra Juan Aníbal, y la presente causa en estado de dictarse el presente acto administrativo;

Que a fojas treinta y dos (fs. 32) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires asciende a la suma de \$ 1.036,00;

Que la presente se dicta de conformidad a los artículos 9 y 19 de la Ley 13.175 y las del cargo;

Por ello.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor **LACUADRA JUAN ANÍBAL**, titular de D.N.I. número 24.848.615, con domicilio real en la calle Franklin número 2536 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires; al **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de quedar firme la presente, de una **MULTA DE PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS** (\$ 6.216,00) equivalente a SEIS (6) VECES el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por el Organismo de Aplicación (artículo 26 decreto 4069/91).

ARTÍCULO 2º.- Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de La Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de La multa impuesta por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 3º.- A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución de la Policía Bonaerense número 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la **CLAUSURA** del servicio de serenos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto 4969/91).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la **Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada**, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2108.

EXPEDIENTE N° 21.100-619.214/03.

Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2010.

**CONVENIO ENTRE ESTE CÍRCULO POLICIAL Y EL INSTITUTO
PRIVADO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "DE LA RIVERA"**

Convenio Educativo suscripto por este Círculo Policial y el Instituto Superior De La Rivera (A-1363).

Se ha firmado con fecha 1º de octubre de 2010 un acuerdo para que los socios activos y socios familiares de este Círculo Policial obtengan un beneficio de un 20% de descuento en las cuotas mensuales en todas las carreras y cursos oficiales que brinde el Instituto De La Rivera.

Carreras y Cursos:

Técnico Superior en Aduanas y Comercio Exterior.

Técnico Superior en Marketing.

Técnico Superior en Dirección y Administración de Empresas.

Cursos ATA (Agente de Transporte Aduanero)
Curso SIM (Sistema Informático María)

Para mayor información ver en este sitio Web la Sección: "Sede Central".

HUGO CARLOS SIGLIANI
Secretario

CAYETANO F. MÓNACO
Presidente

LA PLATA, 28 de octubre de 2010.

**CÍRCULO POLICIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

CONVOCATORIA

Convocatoria a postulantes para integrar la terna al Directorio de Servicios Sociales (Resolución 912 del Ministerio de Seguridad).

El Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires, convoca a sus asociados inscriptos como tales hasta el 30-09-10, con la finalidad de postularse para la elección de la cobertura de cargos en calidad de titulares y suplentes a las Vocalías del Consejo Ejecutivo de Servicios Sociales.

Los interesados a la tema para la Vocalía del representante del personal policial del Subescalafón Comando de la Ley 13.982, deberá revistar como personal activo y ser socio de este Círculo Policial.

Los interesados a la tema para la Vocalía del representante del Personal de las Carreras de Oficiales Profesionales, Administrativos y Técnicos de la Ley 13.982, deberán revistar como personal activo y ser socio de este Círculo Policial.

Los interesados a la terna para la Vocalía del representante del personal retirado o jubilado beneficiario de la Ley 13.236, deberán ser retirados o jubilados beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y que se hubiesen desempeñado en servicio por un plazo mínimo e ininterrumpido de 25 años.

Inhabilidades e Incompatibilidades (Artículo 12 Resolución 912 del Ministerio de Seguridad).

No podrán postularse para cubrir el cargo de Vocales en calidad de representantes del Personal policial, cuando se encuentren comprendidos en las siguientes circunstancias:

- a) los inhabilitados para operar ante las Instituciones Bancarias Oficiales.
- b) los morosos con Servicios Sociales.
- c) los sancionados por los Colegios Profesionales, para el caso de ejercer o haber ejercido como profesional matriculado.
- d) quienes al momento de ingresar a la función, como durante el desempeño de la misma, incurrieran en las siguientes incompatibilidades:
 - Desarrollar actividad privada ligada directa o indirectamente con la materia que incluya como objeto la asistencia social en todos sus aspectos.
 - Desempeñar actividades privadas vinculadas contractualmente, en forma directa o indirecta, con la Provincia.
 - Ejercer cargos electivos, políticos o partidarios.

Ninguno de los postulantes a cubrir las Vocalías del Consejo Ejecutivo podrá ser apoderado y/o patrocinante en acciones judiciales a terceros por temas originados en el Ministerio de Seguridad, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por el Consejo de Servicios Sociales o Servicio Penitenciario Bonaerense, y contra estas entidades.

Los postulantes deberán reunir como socio del Círculo Policial todos los recaudos establecidos en el Estatuto Social vigente.

La inscripción deberá realizarse mediante nota en la cual se consignará para qué terna se postula, adjuntando una declaración jurada sobre condiciones de **elegibilidad** conforme al artículo 12 Res. 912, la certificación de firma de la misma se hará ante el Presidente del Círculo Policial o similar autoridad de la filial de su zona de residencia.

Las presentaciones se recibirán sin excepción hasta el día miércoles 10 de noviembre de 2010 a las 12 horas, en la Sede Central del Círculo Policial calle 49 n° 735 de la ciudad de La Plata, o en las Filiales en mismo día y horario.

Los integrantes a las ternas surgirán del Acto Eleccionario que convocará oportunamente este Círculo Policial, en el que participarán aquellos inscriptos que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución 912 del Ministerio de Seguridad y el procedimiento eleccionario dictado por esta Institución.

El texto íntegro de la Resolución 912 se encuentra publicado en las páginas Web del Ministerio de Seguridad y de este Círculo www.circulopolicial.org.ar

HUGO C. SIGLIANI
Secretario

CAYETANO F. MÓNACO
Presidente

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

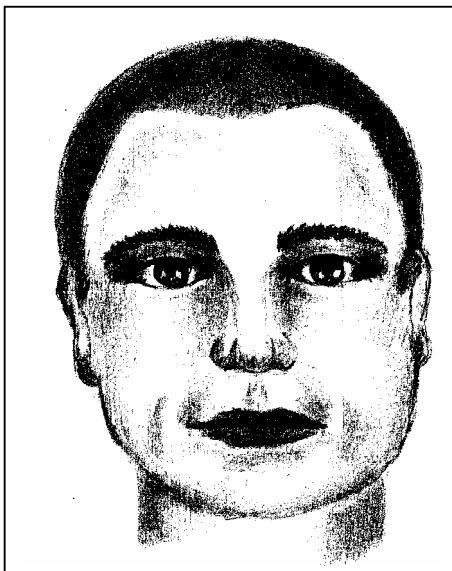
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 25 años, altura 1,65 a 1,70, peso 70 a 75 kgs., cutis trigueño, cabello negro y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Distrital Azul. Interviene U.F.I. N° 13 a cargo de la Dra. Silvia Noemí Etcheverry del Departamento Judicial Azul. Causa N° 3227-10, caratulada "BEVACQUA MARISA-ROBO -AZUL". Expediente N° 21.100-021.476/10.



2.- PAREDES GÓMEZ N.N.: Paraguayo, indocumentado, nacido el 26/03/91, en la ciudad de Cabo Azul, hijo de Octasiano Vilar o Eustasiano Vidal y de Selva Antonia Florentín. Ordenarla Juzgado en lo Correccional N° 1, Dra. Miriam Patricia Ermili, del Departamento Judicial La Plata. Causa N° c-003544, I.P.P. N° 27498-10, caratulada "PAREDES GÓMEZ, WILLIAM VIDAL C/MESTRINER, IVANA CANDELA S/ROBO EN FLAGRANCIA". Expediente N° 21.100-018.463/10.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- CORRO ALICIA LEONELA: de 17 años de edad, argentina, instruida, soltera, empleada, nacida el 07/11/92 en Lanús, Provincia de Buenos Aires, misma resulta ser, de contextura física mediana, 1,66 mts. de estatura, ojos marrones, pelo largo ondulado color castaño oscuro, tez trigueña, de 60 kgs. de peso, como seña particular presenta un lunar de gran tamaño que le cubre casi todo el mentón y tiene tatuado tres estrellas pequeñas el tobillo derecho del lado interno. Al momento de ausentarse vestía pantalón tipo babucha color azul y un buzo color blanco. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 7ma. Interviene U.F.I. N° 14 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Caratulada "DESAPARICIÓN DE MENOR". Dte. CORRO MÓNICA ELIZABETH. Expediente N° 21.100-017.857/10.



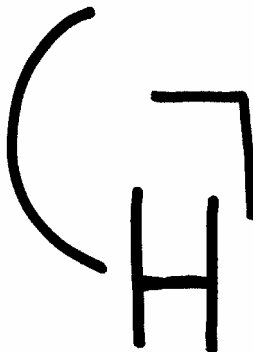
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- GARAY MIGUEL ÁNGEL: Caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de 51 animales con marca. Solicitarla Destacamento Máximo Paz – Cañuelas. Interviene U.F.I. y J. Descentralizada de Cañuelas, del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-022.251/10.



2.- GENTILE ÁNGEL ANTONIO: Caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de dos equinos, uno pampa rosillo colocado, de aproximadamente 600 kgs. de peso, de 1,52 de altura, sin marca y el restante un caballo criollo de color rosillo moro, de aproximadamente 500 kgs. de peso y 1,48 de altura, con marca en anca con el número "98". Solicitarla Comisaría La Plata 10ma. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-022.252/10.

“ 9 8 ”

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- MENDOZA LEO DAN: argentino, 18 años de edad, instruido, soltero, domiciliado en calle Balcarce N° 167 de esta localidad, D.N.I. N° 36.670.895, quien se ausentara de su hogar el día domingo 10 Ppdo., llevándose consigo sus prendas de vestir y dejando su D.N.I., mismo resulta ser delgado, altura 1,72 mts., pelo corto negro ondulado, posee un lunar sobre el lado izquierdo del labio superior, usa maquillaje y está siempre bien vestido. Solicitarla Subcomisaría J.B. Alberdi. Interviene Sr. Agente Fiscal Dr. Carlos Ángel Colimedaglia del Departamento Judicial Junín. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - ROBO". Dte. DIAZ SILVIA RAMONA. Expediente N° 21.100-017.217/10.

